



SE LO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE

Salgado por Contribución Ditas en el Eximio Consejo  
de Andalucía que Impone Todo mas de Diez y  
mil  $\text{D}^{\text{os}}$  en los Veñidos Cinco meses que haian  
de pagar del Comun que es posible por  
Aora por la necesidad de nuestra que Padere  
de las Cargas que an espen menado estos  
años anuñentes de pñencia con las muchas con  
tribuciones q se an pagado al  $\text{D}^{\text{ho}}$  Servicio y no su  
frae dilacion en pagamēto por ser de diez finis para  
la manutencion de las Prepa Pan del  $\text{D}^{\text{ho}}$  Pagos de  
el Comun bon finis y las Incomos quando queda  
decaer de sequencia a la Causa Publica por  
lo qual aun quando las Causas de Arrentaciones no  
diferian y hizieran prima de la Mercacion  
del Fisco pagge el pago de dichos Derechos sus  
Indiferente por sermas suau de remedio y  
de menor perjuicio al Comun arguar de con  
el el menor Conuenio y que no falce  
Tambien el Abate Conseruador de los

